



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00314-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: LUZ STELLA SEGURA ORDOÑEZ
DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Y OTRO

El Doctor JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante providencia adiada el 26 de junio del año en curso, manifestó que se declaraba impedido para adelantar el trámite del presente proceso, aduciendo la causal de impedimento indicada en el numeral 1, 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Arguye, que se configura la causal anteriormente mencionada, teniendo en cuenta que de las actuaciones judiciales que se cuestionan o se pretenden hacer cumplir, tienen como origen la actuación llevada a cabo por el Juzgado Primero Administrativo de Oralidad de Descongestión de este Circuito judicial en el cual el mencionado actuó como juez.

Según lo anterior y como se observa que en este caso se configura la causal antes anotada, y en consecuencia, se debe aceptar el impedimento formulado por dicho funcionario, debiéndose separar de su conocimiento la presente diligencia y seguir con el trámite correspondiente.

Por lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento puesto de presente por el Doctor. JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ y en consecuencia, se dispone separar de su conocimiento estas diligencias.

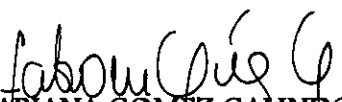
SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la acción de cumplimiento promovido por la señora LUZ STELLA SEGURA ORDOÑEZ contra el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA Y EL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE IBAGÜE.

TERCERO: Comuníquese a dicho Despacho la presente decisión.

CUARTO: Por secretaría, diligénciese el formato de compensación correspondiente y radíquese en la Oficina Judicial, dejando copia en el expediente.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GÓMEZ GALINDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE
HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaría

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE**

Ibagüé, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría